

TITULO I

DE LA SESION PREPARATORIA Y DESIGNACION DE AUTORIDADES

Artículo 1º - El Concejo Deliberante se constituirá en la fecha y forma que establece la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Artículo 2º - En la fecha y hora fijada por la Junta Electoral de la Provincia, se reunirá el Concejo Deliberante en sesión preparatoria integrada con los nuevos electos diplomados por aquella y los concejales que no cesen en sus mandatos, quienes designarán de inmediato una Comisión de Poderes integrada por cinco concejales. Esta Comisión deberá pronunciarse, en un cuarto intermedio que no podrá exceder de 24 horas, sobre si los ciudadanos electos reúnen las condiciones exigidas por la Constitución y la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Artículo 3º - En los casos de impugnación, los afectados no podrán participar en la votación, pero sí en la deliberación.

Artículo 4º - En la misma sesión preparatoria, el Concejo procederá a elegir Presidente, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º y Secretario del Cuerpo, a simple pluralidad de votos. Estas autoridades permanecerán en sus cargos hasta la próxima renovación del Concejo, sin perjuicio de lo establecido por el Art. 74º de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

TITULO II

DE LAS SESIONES EN GENERAL

Artículo 5º - En los períodos en que no exista renovación de concejales, el Cuerpo se reunirá **el primer día hábil del mes de Marzo**, en el transcurso de cuya sesión fijará los días y horas de las sesiones ordinarias, los cuales podrán ser alterados cuando lo estime conveniente. Procederá también a la designación de las comisiones internas.

Artículo 6º - Fijado por el Concejo los días y horas de sesión ordinaria, al ser aprobada el acta correspondiente a la reunión en que se trató dicho asunto, quedan notificados de ellos en forma legal para el resto del período todos los integrantes del Cuerpo.

Artículo 7º - Toda vez que el Cuerpo deba realizar sesión, el Presidente hará llegar al domicilio particular o al Bloque al que pertenezcan los concejales, copia del **Orden del Día** firmado por él mismo y autorizado por el Secretario, **con una antelación de no menos de veinticuatro horas**, especificándose el carácter, fecha y hora de reunión. El mismo Orden del Día se remitirá al Intendente.

Artículo 8º - Fuera de las reuniones ordinarias, el Concejo sólo podrá ocuparse del asunto o asuntos que fije la convocatoria.

Artículo 9º - El quórum legal para toda sesión, es la mayoría absoluta de los concejales que forman el Concejo.

Artículo 10º - Las Sesiones el Concejo serán públicas y solo podrán ser secretas con el voto de la mayoría del total de los miembros del Cuerpo. Se instrumentará la transmisión en vivo y en directo Vía Internet de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias en el Sitio Oficial informático del Honorable Concejo Deliberante de Bahía Blanca, asegurando la calidad adecuada de manera que permita la individualización e intervenciones de los ediles.

La única excepción a la transmisión de las Sesiones será la contemplada en el Artículo 11º del presente Reglamento Interno-

Artículo 11º - Después de iniciada una sesión secreta, el Concejo podrá hacerla pública, siempre que así lo resuelva la mayoría de los concejales presentes.

Artículo 12º - Las sesiones extraordinarias tendrán lugar a pedido del D.Ejecutivo o por petición de ocho concejales dirigida por escrito a la Presidencia, la que ordenará la correspondiente citación para el día y hora indicados, expresando el objeto de la sesión.

Artículo 13º - Declarado por el Cuerpo de urgencia e interés público los asuntos por los cuales fuera convocado, serán girados –salvo aquellos que ya estuvieren depositados en sus comisiones- a aquéllas que les correspondan.

Artículo 14º - Si el Cuerpo así lo resuelve, podrá inmediatamente **constituirse en comisión** y considerar los asuntos para lo que fue convocado. Caso contrario, fijará los días y horas de sesión o delegará esta facultad en el Presidente, quién confeccionará el Orden del Día una vez que las comisiones hayan producido los dictámenes respectivos, cursando las invitaciones correspondientes en los términos del Art.7º.

TITULO III DE LOS CONCEJALES

Artículo 15º - Los **Concejales están obligados a asistir a todas las sesiones** desde el día en que queden incorporados, y deberán formar parte de las comisiones internas para las cuales fueran designadas.

Artículo 16º - **Ningún concejal podrá faltar por mes, con aviso, a más de dos sesiones o, sin aviso, a más de una sesión, sin permiso del Concejo.** La inasistencia a tres sesiones consecutivas durante un mes sin permiso del Concejo, será considerada inasistencia notable a los efectos del Cap. X, Art.254º de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Artículo 17º - Las licencias que conceda el Cuerpo lo serán siempre por tiempo determinado y caducan con la reasunción de las funciones.

Artículo 18º - Por cada inasistencia en que se incurriera, no contempladas en el Art. 16º, se les descontará una quinta parte de la indemnización correspondiente al mes de la inasistencia.

Artículo 19º - Si hubiere quórum a la hora reglamentaria, Secretaría tomará nota de los ausentes media hora después de iniciada la sesión, y si algunos de los días fijados para celebrar la sesión, tácita o expresamente el Concejo resolviera no realizarla la asistencia se considerará total al solo efecto del pago de la indemnización.

Artículo 20º - Durante la sesión, ningún concejal podrá ausentarse del recinto sin cumplir con lo preceptuado por el Artículo 109º del Reglamento. Si lo hiciere, la Presidencia lo pondrá en conocimiento del Concejo y tomará las providencias necesarias a los efectos de la sanción consignada en el Art.18º.

Artículo 21º - Toda vez que por falta de quórum no pudiera haber sesión, la Presidencia podrá publicar los nombres de los asistentes y de los inasistentes expresando si la falta ha sido con aviso o sin aviso. Es obligación de los concejales esperar media hora después de la designada para el comienzo de la sesión.

Artículo 22º - En caso de inasistencia reiterada de la mayoría de los concejales, la minoría podrá reunirse en el recinto de sesiones para acordar los medios de compeler a los inasistentes de acuerdo con el Art. 70º de la Ley Orgánica. Se entenderá por minoría un tercio del total de sus miembros.

Artículo 23º - A cada concejal se les extenderá un carnet suscrito por el Presidente y Secretario, que servirá como credencial habilitante de su condición de tal. Podrán asimismo los concejales, de acuerdo al reglamento de Contabilidad de la Provincia, solicitar a la Presidencia se mande confeccionar una medalla de metal con cuño de la Municipalidad de Bahía Blanca, conteniendo su nombre y apellido y período de su mandato. El Presidencia del Concejo tiene derecho a una medalla con especificación de su cargo, imputando su costo a la partida del Gastos del Cuerpo.

Artículo 23 bis - Los concejales electos podrán agruparse en bloques. Los bloques políticos podrán solicitar un espacio físico, la designación de secretario y demás implementos necesarios para su funcionamiento y recibirán trato protocolar. Sus integrantes designarán un presidente a los efectos de integrar la comisión de Labor Deliberativa referida en el párrafo tercero del Artículo 32 de este Reglamento.

TITULO IV DEL PRESIDENTE

Artículo 24º - Son atribuciones y deberes del Presidente:

1. Convocar a los miembros del Cuerpo a todas las reuniones que éste deba celebrar.
2. Dirigir la tramitación de los asuntos y señalar los que deban formar el Orden del Día, sin perjuicio de los que en casos especiales resuelva el H. Concejo.
3. Remitir a sus respectivas comisiones internas, los asuntos que entren en el período de receso del Concejo.
4. Recibir y abrir las comunicaciones dirigidas al Concejo para ponerlas en conocimiento de éste, pudiendo retener las que a su juicio fuesen inadmisibles, y dando cuenta de su proceder en este caso. La Presidencia no dará trámite a ninguna solicitud sin que venga con el estampillado correspondiente de acuerdo con lo que establezca anualmente la Ordenanza General de Impuestos. Tampoco dará curso a las solicitudes, pedidos, etc., que no estén redactadas en papel de oficio y en forma legible.
5. Llamar a los señores concejales al recinto del Concejo y abrir las sesiones.
6. Presidir las asambleas del H. Concejo integradas con los mayores contribuyentes.

7. Dar cuenta de los asuntos entrados por intermedio del Secretario y en el orden establecido por el Artículo 98°.
8. Dirigir la discusión de conformidad con este Reglamento.
9. Llamar al orden y a la cuestión a los señores concejales.
10. Proponer las votaciones y proclamar su resultado.
11. Autenticar con su firma, cuando sea necesario, todos los actos, ordenes y procedimientos del Concejo.
12. Proveer lo conveniente a la Policía, orden y mecanismo del Concejo y de la Secretaría, en cuanto no esté previsto en este Reglamento.
13. Representar al Concejo en sus relaciones con el D. Ejecutivo y con las demás **autoridades**.
14. Nombrar los empleados de su dependencia, con excepción del Secretario que lo será por el H. Concejo.
15. Suspende al Secretario y demás empleados del Concejo, dando cuenta en la primera sesión.
16. Hacer observar este Reglamento en todas sus partes y ejercer las demás funciones que en él se le confieren.

Artículo 25° - El Presidente tiene voz y voto, y la facultad de decidir en caso de empate.

Artículo 26° - Solo el Presidente está autorizado para hablar y comunicar a nombre del Concejo, pero no podrá hacerlo sin su previo acuerdo.

Artículo 27° - Los vicepresidentes, por su orden, reemplazan y sustituyen al Presidente en todas las atribuciones y facultades que se expresan en este Reglamento.

TITULO V DEL SECRETARIO

Artículo 28° - El Secretario del Concejo depende inmediatamente del Presidente, quién podrá suspenderlo dando cuenta en la primera sesión, debiendo el Cuerpo ratificar o rectificar el procedimiento.

Artículo 29° - Son sus obligaciones:

1. Organizar las actas y publicaciones que se hicieren por orden del Concejo.
2. Hacer por escrito el escrutinio de las votaciones nominales.

3. Anunciar el resultado de toda votación, e igualmente el número de votos en pro o en contra.
4. Computar y verificar el resultado de las votaciones hechas por signos.
5. Desempeñar los demás trabajos y órdenes que el Presidente le diese en uso de sus facultades.
6. Autorizar todos los documentos firmados por el Presidente.
7. Confeccionar el libro de actas del Concejo mediante la colección de un ejemplar del Diario de Sesiones, correspondiente a cada sesión del Cuerpo, autorizándolas después de ser aprobadas por el Concejo y firmadas por la Presidencia. Cumplido cada período, la colección será encuadernada.
8. Dar lectura de las actas en cada sesión, autorizándolas después de ser aprobadas por el Concejo y firmadas por el Presidente.
9. Hacer constar en las invitaciones a sesión que se mencionan en el Artículo 7°, los asuntos del orden del día y cuidar el oportuno reparto de las invitaciones a los concejales.
10. Llevar un libro de entradas y salidas, en el que se anotarán con la mayor minuciosidad las fechas de entradas de cada asunto, la fecha en que pasó a comisión, la de su devolución al Concejo, entrega a la Intendencia o al interesado, etc., haciendo firmar el respectivo recibo en cada caso y anotando en dicho libro la fecha en que se devuelven los expedientes.
11. Llevar el libro a que se refiere el Art. 157° de este Reglamento.
12. Atender y vigilar la Biblioteca del Concejo.
13. Ejercer la superintendencia del personal de la corporación, y poner en conocimiento del Presidente las faltas que cometieren.
14. Colaborar con el Presidente en la confección del proyecto de presupuesto de sueldos del personal y de gastos generales del Concejo.
15. Manejar los fondos que se le asignen al Concejo bajo la inmediata inspección del Presidente.
16. Practicar la liquidación de las asignaciones de los concejales, del personal y viáticos.
17. Llevar un registro de despacho de comisiones, de acuerdo al Artículo 52°, con mención de la comisión que dictaminó, número de expediente y caratula del mismo, el que se clausurará con 24 horas de anticipación a la fijada para la sesión.

Artículo 30° - Las actas deberán expresar:

1. El nombre de los concejales presentes y nota de los que han faltado, con aviso, sin él o con licencia.

2. La hora de la apertura de la sesión y el lugar en que se hubiese celebrado.
3. Las observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior.
4. Los asuntos, comunicaciones y proyectos de que se haya dado cuenta, su distribución y cualquier resolución que hubieren motivado.
5. El orden y forma de las mociones, con determinación de los concejales que las hicieren.
6. La resolución del Concejo en cada asunto, la cual deberá expresarse con toda claridad.
7. La hora en que se hubiere levantado la sesión.

Artículo 31º - El Secretario deberá cuidar del arreglo y conservación del archivo general del Concejo y custodiar en uno especial, bajo llave, cuando tenga carácter reservado.

“ANEXO” AL DIARIO DE SESIONES

Artículo 1º - *Agréguese como Anexo al Diario de Sesiones correspondiente a la última reunión mensual un informe que, elaborado por la Secretaría del H. Concejo Deliberante, dará cuenta de las asistencias de los Señores Concejales a las sesiones de ese período, incluyendo asimismo un informe sobre la concurrencia a las reuniones de Comisiones, elaborándose éste último sobre la base de la información que suministrarán los Concejales que ejercen la Presidencia de Comisiones, sobre la base de las actas respectivas.*

Artículo 2º - *La información conformada por el método previsto en el artículo anterior será remitida a los medios de comunicación para facilitar el mayor conocimiento de la población sobre el funcionamiento y actuación del H. Concejo Deliberante.*

TITULO VI

DE LAS COMISIONES

Artículo 32º - Habrá **doce (12)** Comisiones permanentes denominadas: **Interpretación, Asuntos Legales, Derechos Humanos y Garantías; Obras Públicas, Urbanización y Vivienda; Salud Pública; Primera de Hacienda; Segunda de Hacienda; Tránsito y Transporte; Educación, Cultura y Acción Social; Control y Preservación del Medio Ambiente; Planificación y Promoción del Desarrollo Económico Social y Defensa del Consumidor y Usuarios de**

Servicios Públicos; de Seguridad Pública; y Género, Equidad y Diversidad; que se compondrán de cinco (5) miembros cada una.

Cada una de las **Comisiones de Hacienda** estará de turno durante un mes y deberá resolver los asuntos que llegaren al Concejo durante ese tiempo. La Comisión Primera de Hacienda estará de turno en los meses de Enero, Marzo, Mayo, Julio, Septiembre y Noviembre de cada año, y la Comisión Segunda de Hacienda en los demás meses del año.

En caso de duda acerca de la comisión que deberá estudiar un asunto, le corresponderá a la que estuviere en turno a la fecha en que el asunto tuvo entrada en el H. Concejo.

El Presupuesto anual de la Comuna y Cálculo de Recursos , será estudiado y proyectado por las dos comisiones de Hacienda reunidas expresamente bajo la denominación de **“Comisión de Presupuesto”**, la que también dictaminará sobre la revisión de cuentas de los ejercicios financieros de la Comuna.

Se constituirá, además, una Comisión de **Labor Deliberativa**, la que se integrará al comienzo de cada período con el Presidente, Secretario y otro funcionario del Cuerpo que éste designe, con más los presidentes de los bloques, -o quienes los reemplacen- bajo la presidencia del primero. La misma se reunirá , por lo menos, una vez por semana durante los períodos de sesiones ordinarias y, fuera de ellos, cuando se estime conveniente.

Serán funciones de esta Comisión: preparar los planes de labor deliberativa, proyectar el orden del día con los asuntos despachados por las comisiones, informarse del estado de los asuntos en las mismas y promover medidas prácticas para la agilización de los debates.

Al confeccionarse el proyecto del orden del día, la Comisión determinará, para cada asunto, si se trata de alguno de los casos del Artículo 82º.

Artículo 33º - Corresponde a cada una de estas comisiones dictaminar sobre los asuntos que respectivamente determina la Ley Orgánica, a saber:

INTERPRETACION, ASUNTOS LEGALES, DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS

1. Dictaminar en todos los proyectos y asuntos relativos a disposiciones legales relacionadas con la Municipalidad.
2. Dictaminar en los contratos que la Municipalidad celebre con los particulares, empresas o poderes públicos nacionales, provinciales y municipales.

3. Reclamos sobre la interpretación de las disposiciones del propio Concejo.
4. Entender en lo relativo a concesiones, autorizaciones, y permisos para la prestación de servicios públicos.
5. Entender en lo relativo al funcionamiento de sociedades de fomento.
6. Entender en los acuerdos que solicite el D.E.
7. Entender en las apelaciones que se formulen con motivo de la aplicación de la Ordenanza-Estatuto del Personal municipal.
8. Entender en todos los aspectos relacionados con los Derechos Humanos y Garantías de la población del Partido.
9. Emitir opinión en todo lo relacionado a mecanismos de discriminación.
10. Intervenir y dictaminar en general en toda la problemática institucional que implique lisa y llanamente una avasallamiento de los Derechos Humanos y Garantías que se generen en el Partido de Bahía Blanca y en los que resulten de incumbencia municipal, como también en aquellos que siendo de competencia provincial y/o nacional el Concejo Deliberante pueda emitir opinión o formular la denuncia correspondiente.
11. Tomar conocimiento y, en su caso, requerir informes en relación a las exposiciones y/o denuncias que se efectúen en sede policial en el ámbito del Partido de Bahía Blanca, convocando a tales fines a las autoridades pertinentes de la Unidad Regional V y/o Comisarios de sus distintas dependencias, cuando el interés público así lo aconseje.

OBRAS PUBLICAS, URBANIZACION y VIVIENDA

1. Aplicación e interpretación del plan regulador de la ciudad.
2. Pavimentación, repavimentación y todo lo relativo a apertura o clausura de calles o plazas, delineaciones, niveles, etc.
3. Catastro Municipal.
4. Ejecución y conservación de obras públicas municipales, ya se ejerciten directamente o por medio de particulares.
5. Reglamentación de la construcción de edificios u obras públicas y particulares.
6. Reglamentación del alumbrado público.
7. Instalación, ubicación y funcionamiento de aparatos anunciadores, altavoces, letreros y demás publicidad.
8. Protección de árboles, jardines y demás paseos públicos.
9. Tabladas, mataderos y abasto.
10. Instalación y reglamentación de cementerios.
11. Vivienda, Tierra y Hábitat (Programas Habitacionales, Municipales, Provinciales y Nacionales).

SALUD PUBLICA

1. Funcionamiento del Hospital Municipal y Asistencia Pública, salas de primeros auxilios y sanatorios.
2. Higiene de los servicios públicos, de los lugares abiertos al público y de los lugares públicos.
3. Elaboración, expendió y consumo de sustancias o artículos alimenticios.
4. Higiene en casas de inquilinato, pensiones, hoteles, bares, restaurantes, cines, teatros y demás establecimientos comerciales e industriales.

PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA

1. Fijación, supresión o exoneración de impuestos, aumento o disminución de las cuotas de los mismos y reglamentación de su percepción.
2. Adquisición o enajenación de las propiedades municipales, así como su arrendamiento.
3. Imposición o exoneración de multas.
4. Consolidación de la deuda municipal.
5. Provisión de los gastos no incluidos en el Presupuesto.
6. Aceptación o rechazo de donaciones o legados hechos al o por el Municipio.
7. Aceptación y contratación de empréstitos, cooperativas con aporte municipal y consorcio con intervención municipal.
8. Entender en la otorgación de subsidios, subvenciones, pensiones gratificables y becas.

TRANSITO Y TRANSPORTE

1. Tránsito y estacionamiento de vehículos en las calles y caminos de jurisdicción municipal.
2. Señalamiento de tránsito municipal.
3. Tarifas de los servicios públicos del transporte de pasajeros y vehículos de alquiler.

EDUCACION, CULTURA, DEPORTES Y ACCION SOCIAL

1. Acceso y funcionamiento de los espectáculos públicos y privados.
2. Asuntos relativos a los templos e instituciones religiosas.
3. Entender en los proyectos y asuntos relativos a instituciones culturales y a la educación pública.

4. Funcionamiento de comisiones municipales de cultura, museos y teatros municipales.
5. Funcionamiento de asilos, casas de admisión y patronatos.
6. Reglamentar la exhibición de publicaciones legalmente autorizadas que afecten la moral pública.
7. Nomenclatura de calles, plazas, etc.
8. Considerar todo lo concerniente al pleno ejercicio y respeto del derecho de expresión, por todos los medios legales, repudiando todas las formas directas y/o indirectas que le afecten, promoviendo la sanción de normas en los ámbitos provinciales y nacionales que contribuyan a asegurarlo.
9. Considerar especialmente todos los hechos y actos que se produzcan en el Partido de Bahía Blanca, y que se refieren al derecho de expresión.

CONTROL Y PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE

1. Considerar los informes elevados por el D. Ejecutivo Municipal, sobre la incidencia ambiental de grandes emprendimientos urbanos e industriales, dictaminando a su respecto.
2. Dictaminar en todos los proyectos de instalación y funcionamiento de comercios, depósitos, acopio de cereales o concentración de animales vivos o muertos y su incidencia ambiental.
3. Dictaminar sobre las condiciones de higiene de lugares públicos y/o privados utilizados para espectáculos y/o paseos.
4. Entender en lo referente al basurero municipal y los proyectos sobre tratamiento de la basura, como también en lo concerniente a la recolección de residuos y limpieza de baldíos o espacios públicos en general.
5. Dictaminar sobre proyectos en los que se aplique la Ordenanza sobre tenencia y comercialización de animales domésticos y silvestres.
6. Entender exclusivamente en el aspecto ambiental en proyectos de instalación, funcionamiento o habilitación de centros asistenciales, públicos o privados, geriátricos, institutos de rehabilitación u organismos de minoridad o ancianidad, etc.
7. Dictaminar en lo concerniente a la aplicación del Código Alimentario Nacional y en todo lo relativo al depósito, transporte, comercialización, elaboración y conservación de sustancias alimenticias y en la aplicación de leyes provinciales y ordenanzas municipales dictadas al respecto.
8. Entender en la aplicación de las ordenanzas de contaminación sonora, y los efectos lumínicos y contaminantes del aire.

9. Considerar todo lo concerniente a cursos de agua y aguas costeras, como también a la provisión de agua potable para la ciudad y a proyectos sobre futuras fuentes alternativas para cumplir con el aumento de la demanda y en todo lo relativo a la posible alteración de las cuencas superficial y artesiana del Partido de Bahía Blanca.
10. Dictaminar en todo lo referente a aguas servidas y cloacales y en proyectos para el tratamiento de las mismas, como también en la ampliación de la red cloacal.
11. Entender en la aplicación de la ordenanza sobre efluentes industriales y en todo lo concerniente a la contaminación de la ría por líquidos cloacales y desperdicios industriales.
12. Dictaminar sobre aspectos concernientes a la conservación de espacios verdes, plazas y parques y en los proyectos que requieren de reservas de esta naturaleza.
13. Entender en lo concerniente a contaminación gaseosa provenientes de industrias o del parque automotor y en la implementación de controles periódicos de vehículo o industrias y toda otra fuente de contaminación del aire.
14. Considerar todo lo relativo a la contaminación del suelo por pesticidas, plaguicidas, herbicidas, fertilizantes y todo agroquímico de acción residual, siendo competente en los casos en que se torne aplicable la legislación provincial en la materia.
15. Dictaminar en lo referente a sanidad animal y vegetal, como también al control y aplicación de la ordenanza sobre prevención de la zoonosis.
16. Intervenir y dictaminar en general en los problemas ambientales que se generen dentro del Partido de Bahía Blanca y en los que resulten de incumbencia municipal como también en aquellos que siendo de competencia provincial y/o nacional el Concejo pueda emitir su opinión o formular la denuncia correspondiente.

PLANIFICACION Y PROMOCION DEL DESARROLLO ECONOMICO SOCIAL

1. Entender en todos los aspectos relacionados con el crecimiento socio-económico del Partido.
2. Dictaminar sobre proyectos de desarrollo económico y social en materia de planificación urbana.
3. Entender sobre mecanismos de integración regional.
4. Emitir opinión en todo lo relacionado a mecanismos de promoción e impulso de pequeñas y medianas empresas, entidades cooperativas, miniempresas juveniles, etc.

5. Dictaminar en todos los proyectos de instalación y funcionamiento de emprendimientos productivos.
6. Entender en todo lo referente a parque industrial, comercio exterior, mercados comunitarios y mercados concentradores.
7. Emitir opinión en los temas relacionados con la adecuación de la estructura municipal, descentralización de decisiones y servicios municipales y programas de capacitación de recursos humanos.
8. Intervenir y dictaminar en general en los problemas socio-económicos que se generen en el Partido de Bahía Blanca y en los que resulten de incumbencia municipal, como también en aquellos que siendo de competencia provincial y/o nacional, el Concejo pueda emitir su opinión o formular la denuncia correspondiente.

DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y USUARIOS DE SERVICIOS PUBLICOS

1. Dictaminar sobre los proyectos de ordenanza, decreto, resolución y comunicación presentados por los concejales, el D. Ejecutivo o los particulares, en toda la problemática del consumidor y/o usuario de servicios.
2. Entender en lo relativo a servicios públicos municipales, las concesiones, autorizaciones, y permisos para su prestación, así como su desarrollo y funcionamiento, desde la perspectiva del interés y el derecho de los usuarios.
3. Entender en las denuncias que efectúen los usuarios, ejerciendo un control que tienda a la prestación óptima de los servicios públicos nacionales y provinciales, dirigiendo los reclamos a las autoridades estatales, empresas y organismos de control, si las circunstancias así lo demanden, por Resolución del H. Concejo Deliberante.
5. Entender en los reclamos y conflictos generales de los consumidores de Bahía Blanca, tendiendo a buscar soluciones colectivas conforme a la aplicación de la Ley de Defensa del Consumidor y de las leyes nacionales o provinciales y ordenanzas municipales formuladas al respecto.
6. Convocar a las empresas de servicios y/o organismos que los presten a los efectos de requerir la información y trabajar en la búsqueda de soluciones cuando la prestación de alguno de ellos se vea seriamente resentida o afecte la salud y/o seguridad pública.
7. Tomar conocimiento y, en su caso, requerir informes en relación a las exposiciones, denuncias o acciones vinculadas a los derechos del consumidor y usuarios de servicios públicos que se

efectúe en sede administrativa, policial o judicial en el ámbito del Partido de Bahía Blanca.

SEGURIDAD PUBLICA

1. Dictaminar sobre los proyectos de Ordenanza, Decreto, Resolución y Comunicación presentados por los Concejales, el Departamento Ejecutivo o los particulares, en toda la problemática de Seguridad Pública.
2. Entender especialmente y expedirse, según sea el caso, en los temas que tengan que ver con la reforma de la institución policial, la reforma de la legislación penal y cuestiones conexas.
3. Convocar a las instituciones públicas y privadas a reuniones de discusión y trabajo en la búsqueda de soluciones para problemas puntuales o generales relacionados con la seguridad.
4. Tomar conocimiento, denuncias o acciones vinculadas al funcionamiento de los organismos encargados de la seguridad y administración de justicia del fuero penal.

GÉNERO, EQUITAD Y DIVERSIDAD

1. Dictaminar sobre los proyectos de ordenanza, decreto, resolución y comunicación presentados por los y las concejales, el Departamento Ejecutivo o los particulares, en todo lo relacionado a las problemáticas de género y equidad.
2. Intervenir en todo lo relacionado con la promoción de la igualdad y equidad de género, promoviendo la erradicación de todas las formas de violencia.
3. Tomar conocimiento y emitir opinión acerca de las políticas públicas con perspectiva de género.
4. Dictaminar a pedido de otras comisiones en los asuntos en los que se requiera.
5. Convocar a las instituciones públicas y privadas a reuniones de discusión y trabajo en la búsqueda de soluciones para problemas puntuales o generales relacionados con Género, Equidad y Diversidad.

Artículo 34° - Las comisiones a que se refieren los artículos anteriormente citados, serán nombradas por el Concejo o delegando esta

facultad al Presidente en la primera sesión ordinaria, como lo dispone el Art.76° de la Ley Orgánica.

Artículo 35° - Cuando un asunto corresponda a la competencia de dos o más comisiones, se expedirán las mismas conjuntamente.

Artículo 36° - Si hubiera duda acerca de la distribución de un asunto, el Concejo lo resolverá inmediatamente.

Artículo 37° - Para aquellos asuntos que el Concejo estime conveniente o que no estuvieran previstos en la Ley Orgánica, podrá nombrar o autorizar al Presidente para que designe comisiones especiales que dictaminen sobre ellos.

Artículo 38° - Las comisiones se instalarán inmediatamente de nombradas, eligiendo a pluralidad de votos entre sus miembros, al Presidente.

Artículo 39° - Los miembros de las comisiones permanentes conservarán sus funciones durante todo el período de sesiones anuales.

Artículo 40° - Los vicepresidentes del Concejo pueden formar parte de las comisiones.

Artículo 41° - Las comisiones funcionarán con la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 42° - Si la mayoría de una comisión estuviese impedida o rehusara concurrir, la minoría deberá ponerlo en conocimiento del Concejo a fin de que éste acuerde lo que estime conveniente respecto de los inasistentes.

Artículo 43° - Toda comisión después de considerar un asunto, convenir y firmar el dictamen correspondiente, designará el miembro que debe informar.

Artículo 44° - La minoría de toda comisión tiene el derecho de presentar su dictamen en disidencia por escrito; podrá asimismo simplemente dejar constancia de su disidencia en el despacho producido por la mayoría.

Artículo 45° - El Concejo no entrará a considerar despacho de comisión alguno, si no reúne la mitad más uno de las firmas a favor del mismo en

general.

Artículo 46° - Si existiesen en carpeta varios expedientes referentes al mismo asunto, las comisiones deberán despacharlos de tal modo que los dictámenes que en ellos recaigan sean simultáneamente sometidos al examen del Concejo en el mismo Orden del Día. La preferencia que se pide respecto de uno de entre varios expedientes sobre el mismo asunto, implicará el preferente y simultáneo despacho de los otros.

Artículo 47° - Las comisiones, una vez despachado un asunto, lo elevarán al Presidente, quien lo pondrá en conocimiento del Concejo en la forma establecida en el artículo 98°.

Artículo 48° - El Concejo por intermedio del Presidente, podrá hacer los requerimientos que estime necesarios a las comisiones que se hallen en retardo y, si aquellos no fuesen bastantes, podrá fijarles día para que den cuenta de su despacho.

Artículo 49° - Todo proyecto despachado por las comisiones, así como su informe, serán puestos en Secretaría a disposición de la prensa.

Artículo 50° - El presidente de cada comisión citará por intermedio de la Secretaría a los miembros a reunión, y dictará por sí las diligencias de trámite.

Artículo 51° - Los presidentes de comisión podrán dirigirse, por intermedio de la Presidencia, al D. Ejecutivo recabando informes sobre los asuntos a resolver.

Artículo 52° - Todo despacho de comisión deberá ser firmado con una antelación de por lo menos 24 horas a la fijada para el comienzo de la sesión. Cuando la urgencia de un asunto así lo requiera, el Concejo podrá admitir la entrada de un despacho fuera del término señalado, con el voto de los dos tercios de los concejales presentes.

TITULO VII

DE LA PRESENTACION DE LOS PROYECTOS

Artículo 53° - A excepción de las cuestiones de orden, de las indicaciones verbales y de las mociones de sustitución, supresión, adicción y corrección, todo asunto que presente o promueva un concejal deberá ser en forma de proyecto de ordenanza, decreto, resolución o

comunicación.

Las peticiones relacionadas con exenciones parciales o totales de tributos municipales y condonaciones de deudas de particulares, sólo podrán ser presentadas mediante nota firmada por los contribuyentes directamente interesados.

Artículo 54º - Los proyectos deberán ser presentados en papel de oficio con una copia simple, sin cuyo requisito la Presidencia no les dará curso, y tendrán entrada en la sesión inmediata a su presentación siempre que los mismos hayan sido **depositados en Secretaría con doce horas de Antelación a la fijada para la reunión.** Involúcrase en esta última disposición, a los mensajes oficiales y del D. Ejecutivo y a las peticiones de particulares.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, el Concejo podrá, con el voto de los dos tercios de los miembros presentes, admitir la entrada de aquellos que revistan carácter de urgente.

Artículo 55º - Se presentará en forma de **proyecto de ordenanza**, toda moción o proposición dirigida a crear, reformar, suspender o abolir una ordenanza, institución o regla general.

Artículo 55º BIS – Los proyectos de **Declaración de Interés Público** de un evento, obra o actividad a desarrollarse en fecha determinada que hayan obtenido dictamen sin disidencia ni observaciones de las comisiones respectivas, podrán ser diligenciadas directamente por la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante, mediando autorización expresa de la Comisión de Labor Deliberativa en los casos que su tratamiento en el recinto fuese posible antes de la fecha prevista para su realización, de no requerirse su tratamiento conforme lo dispone el Artículo 61º, segundo párrafo y concordantes del Reglamento Interno

Artículo 56º - Se presentará en forma de **proyecto de decreto**, toda proposición que tenga por objeto el rechazo de solicitudes particulares, adopción de medios relativos a la composición u organización interna del Concejo y, en general, toda disposición de carácter imperativo que no requiera el cumplimiento del D. Ejecutivo.

Artículo 57º - Se presentará en forma de **proyecto de resolución** toda proposición que tenga por objeto expresar una opinión del Concejo sobre cualquier asunto de carácter público o privado, o manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado, no siendo incidental el curso ordinario de un debate o de adoptar reglas generales

referente a sus procedimientos.

Artículo 58º - Se presentará en forma de **proyecto de comunicación**, toda moción o proposición dirigida a contestar, recomendar, pedir o exponer algo.

Artículo 59º - Los proyectos de ordenanza y de decreto pueden no contener los motivos que lo determinen, pero sus disposiciones deberán ser claras y concisamente concebidas y de carácter preceptivo.

Artículo 60º - Todo proyecto se presentará firmado por su autor y podrán ser suscriptos por otros concejales.

TITULO VIII

DE LA TRAMITACION DE LOS PROYECTOS

Artículo 61º - **Todo proyecto deberá ser fundado por escrito.** El autor podrá titular el mismo indicando la materia, sirviendo ello a los fines de su identificación en el Orden del Día e inclusión en el Diario de Sesiones.

Si el autor del mismo solicitare su **tratamiento sobre tablas**, la Presidencia, al igual que con los Mensajes Oficiales y las Peticiones de Particulares que cualquier concejal solicitare igual tratamiento, lo pondrá consideración del Cuerpo y, oportunamente, durante un cuarto intermedio los asuntos serán considerados por las comisiones pertinentes y, de suscribirse despacho y reiniciada la sesión se considerará su ingreso fuera de término y procederá la votación correspondiente.

Artículo 62º - Todo proyecto presentado en el Concejo, será puesto en Secretaría a disposición de la prensa para su publicación.

PLENARIO DE COMISIONES

Artículo 63º - El autor del proyecto que esté aún en poder de la Comisión o que el Concejo esté considerando, ni la Comisión que lo haya despachado, podrá retirarlo a no ser por Resolución del Concejo mediante petición de su autor o de la Comisión, en su caso.

Cuando un expediente requiera la intervención de más de una comisión, la mayoría de los integrantes de las mismas, podrá requerir la celebración de un **“Plenario de Comisiones”**, el que será presidido por el Presidente de la Comisión que entendiera en primer término, aplicándose en lo pertinente, en cuanto al debate, el presente Reglamento, no resultando

imprescindible arribar a despacho en la finalización del mismo.

(Reglamento Plenario de Comisiones)

El presidente de la Comisión que ha intervenido en primer término en el expediente que ha motivado el plenario deberá proyectar un acto que resuma las opiniones vertidas en el mismo, sin que resulte obligatorio consignar la totalidad de ellas, atendiendo a las que, conforme a su criterio, resulten conducentes para el objetivo de la convocatoria.

Artículo 64º - Los proyectos que presente el Intendente Municipal, como los pedidos de particulares que se efectúen, después de enunciados y sin más trámite pasarán a la comisión que corresponda.

Artículo 65º - Todo proyecto presentado por un concejal, así como los mensajes del D. Ejecutivo y pedidos de particulares que no fueren considerados por el Cuerpo dentro de los doce meses de su presentación, pasarán automáticamente al archivo mediante decreto de la Presidencia, salvo aquellos que la comisión expresamente solicite retenerlos y por un plazo no mayor de 90 días.

Artículo 65º BIS – En el caso de los Pedidos de Particulares, cuando por Decreto de Presidencia se proceda al archivo de los mismos, se deberá notificar a los particulares autores de los mismos.

Artículo 66º - Los vetos que por ley formule el D. Ejecutivo deberán ser tratados por el Concejo dentro de los treinta días de entrados al Cuerpo en períodos de sesiones ordinarias.

Artículo 67º - En caso de **vetos parciales**, el Concejo sólo podrá entrar a analizar únicamente el artículo, proposición o período vetado con exclusión total de resto de la ordenanza.

TITULO IX

DE LAS CUESTIONES DE ORDEN

Artículo 68º - Es cuestión de orden toda proposición verbal que tenga alguno de los siguientes objetos:

1. Que se levante la sesión.

2. Que se aplaze la consideración del asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado, pero sin sustituirle con otra proposición o asunto.
3. Que el asunto se mande o vuelva a comisión.
4. Que se declare libre el debate.
5. Que se cierre el debate.
6. Que el Concejo se constituya en sesión permanente.
7. Que el Concejo se constituya en comisión.
8. Que el Concejo considere una cuestión de privilegio.

Artículo 69º - Las mociones sobre cuestiones de orden necesitarán el apoyo de dos concejales por lo menos, y si hubiera varias se tomarán en consideración en el orden de preferencia establecido por el artículo anterior.

Artículo 70º - Las cuestiones de orden comprendidas en el Artículo 68º serán puestas a votación sin discusión previa.

Artículo 71º - Son indicaciones o mociones verbales, las proposiciones que no siendo proyectos ni cuestiones de orden, versen sobre incidencias del momento o sobre puntos de poca importancia.

Artículo 72º - Las indicaciones verbales necesitarán, para ser tomadas en consideración, del apoyo de un concejal y podrán discutirse verbalmente, no permitiéndose a cada concejal hablar más de una sola vez sobre ellas, con excepción del autor de la moción, que podrá hablar dos veces.

Artículo 73º - Las mociones de orden y las indicaciones verbales podrán repetirse en la misma sesión sin necesidad de reconsideración.

TITULO X DEL ORDEN DE LA PALABRA

Artículo 74º - La palabra será concedida en el orden siguiente:

1. Al miembro informante de la Comisión que haya determinado sobre el asunto en discusión.
2. Al miembro informante de la minoría de la comisión.
3. Al autor del proyecto en discusión.
4. Al que primero la pidiere entre los demás concejales.

Artículo 75° - Cada concejal no podrá hacer uso de la palabra en la discusión en general sino una sola vez, a menos que tenga necesidad de rectificar aseveraciones equivocadas que se hubiesen hecho sobre sus palabras.

Artículo 76° - El miembro informante de la comisión tendrá siempre derecho a hacer uso de la palabra para replicar los discursos u observaciones que aún no hubiesen sido contestados por él.

Artículo 77° - En caso de oposición entre el **autor del proyecto** y la comisión, aquel podrá hablar en último término.

Artículo 78° - Si dos concejales pidieren a un tiempo la palabra, la obtendrá el que se proponga combatir la idea en discusión, si el que le ha precedido la hubiese defendido, o viceversa.

Artículo 79° - Si la palabra fuese pedida por dos o más concejales que no estuviesen en el caso previsto por el artículo anterior, el Presidente la acordará en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los concejales que aún no hubiesen hablado.

Artículo 80° - El Concejo podrá declarar **libre el debate**, previa una moción de orden al efecto, en cuyo caso cada concejal tendrá derecho a hablar cuantas veces lo estime conveniente.

Artículo 81° - Será libre también la discusión siempre que lo pida una tercera parte de los miembros presentes, pero en este caso cada orador sólo podrá hablar dos veces.

TITULO XI

DE LA CONSIDERACION EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Artículo 82° - Todo proyecto o asunto que deba ser considerado por el Concejo pasará por dos discusiones: **en general y particular**. Sin embargo, cuando se consideren despachos de comisión sin disidencias generales y a cuya idea fundamental no se hubiesen formulado observaciones, el Presidente lo anunciará así, y, prescindiéndose de todo debate, se votará sin más trámite.

La discusión en general tendrá por objeto la idea fundamental del asunto, considerado en conjunto. La discusión en particular versará sobre cada uno de los distintos artículos y capítulos del proyecto.

Artículo 83° - Durante la discusión en general, podrán traerse referencias, concordancias o derivados, como así aquellos antecedentes que permitan mayor conocimiento del asunto en debate.

Asimismo, por el voto de los dos tercios de los miembros presentes podrá recurrirse al sistema de **doble lectura** del despacho, postergándose la votación, hasta una fecha cierta y determinada, la cual **no podrá** en ningún caso exceder los **cuarenta y cinco días**, haciendo conocer dicho despacho a los sectores alcanzados por la decisión de adoptarse, con el objeto de facilitar su precisión.

Artículo 84° - En la discusión en general, pueden presentarse otros proyectos sobre la misma materia en sustitución del primero, debiendo el Concejo resolver de inmediato, sin discusión, qué destino deberá dársele. Si resolviere considerar los nuevos proyectos, esto se hará en el orden que hubiesen sido presentados, no pudiéndose tomar en consideración ninguno de ellos sino después de rechazarlo o retirado el anterior. Cerrada la discusión, el Concejo se pronunciará inmediatamente al respecto.

Artículo 85° - Un proyecto que después de sancionado en general o en general y parcialmente en particular, vuelva a comisión, al ser despachado nuevamente seguirá el trámite ordinario de todo el proyecto, debiendo la discusión iniciarse por la parte no aprobada aún por el Concejo.

Artículo 86° - Siempre que de la discusión de un proyecto surja la necesidad de armonizar ideas, concretar soluciones, redactarlo con mayor claridad, tomar datos o buscar antecedentes, el **Presidente podrá invitar al Concejo a pasar a un breve cuarto intermedio** a los efectos de facilitar y encontrar la solución. Una vez reanudada la sesión, si se proyectase alguna modificación al despacho, éste tendrá preferencia en la discusión al modificado. En caso contrario, continuará la discusión pendiente.

Artículo 87° - En la consideración en particular de un proyecto la discusión **será libre**, pero deberá limitarse concretamente al asunto y a la redacción y detalles de forma, sin discutir el propósito fundamental aprobado en general.

Artículo 88° - Durante la discusión en particular de un proyecto, podrán presentarse otro u otros artículos que sustituyan, parcial o totalmente, al que se está discutiendo o modifiquen, adicionen o supriman algo de él. Cuando la mayoría de la comisión acepta la supresión, modificación o

sustitución, ésta se considerará parte integrante del despacho.

Artículo 89° - En cualquiera de los casos a que se refiere el artículo anterior, el nuevo artículo o artículos deberán presentarse escritos; si la comisión no los aceptase, se votará en primer término su despacho y, si éste fuese rechazado, el nuevo artículo o artículos serán considerados en el orden en que hubiesen sido propuestos.

Artículo 90° - Antes de entrar el Concejo a considerar algún asunto, podrá **constituirse en comisión** con el objeto de conferenciar sobre la materia y formular el dictamen que corresponda, para lo cual deberá proceder a la sanción del Concejo previa moción de orden, la que será votada inmediatamente. En la discusión en comisión no se observará, si se quiere, uniformidad en el debate, pudiendo en consecuencia cada concejal hablar indistintamente sobre los diversos puntos que el asunto comprenda.

Artículo 91° - La discusión del Concejo en comisión, será siempre libre y no se tomará votación. Por Secretaría no se tomará nota alguna sobre ninguna de las cuestiones que hubiesen sido objeto de aquella, salvo que el Concejo resuelva lo contrario.

Artículo 92° - A las sesiones del Concejo en comisión, podrán concurrir las personas que éste acuerde invitar para ser oídas sobre el asunto que en ellas se considere.

Artículo 93° - El Concejo, cuando estime conveniente, declarará cerrada la reunión en comisión por indicación del Presidente o moción verbal de un concejal.

Artículo 94° - La discusión en general será omitida cuando el proyecto o asunto haya sido considerado previamente por el Concejo en comisión, en cuyo caso, luego de constituidos en sesión se limitará a votar si se aprueba o no el proyecto en general.

Artículo 95° - Los proyectos de ordenanzas que hubieren recibido sanción definitiva en el Concejo, serán comunicados al D. Ejecutivo para su promulgación.

TITULO XII DEL ORDEN DE LA SESION

Artículo 96° - Una vez reunidos en el recinto un número suficiente de concejales para formar quórum legal, y cumplimentada la última parte del Artículo 2°, el Presidente declarará abierta la sesión.

Artículo 97° - Declarada abierta la sesión el Presidente someterá a la consideración del Concejo la versión grabada y el acta de la sesión anterior, sin previa lectura de las mismas, salvo pedido expreso de algún concejal. El Secretario anotará las observaciones que le formulen a fin de salvarlos en la versión o acta siguiente, luego de lo cual serán firmadas por el Presidente y autorizadas por el Secretario.

Artículo 98° - Enseguida el Presidente dará cuenta al Concejo, por escrito, de cada uno de los asuntos entrados en el orden que figura al pie del presente artículo, a excepción de aquellos que fueran presentados en las últimas veinticuatro (24) horas. En ese caso se hará solamente mención a los mismos al momento de dar cuenta al Cuerpo de los asuntos entrados.

Orden:

1. De las comunicaciones oficiales no pertenecientes al D. Ejecutivo local.
2. De los dictámenes de las comisiones.
3. De los proyectos presentados y su autor.
4. De las peticiones o asuntos particulares.

Artículo 99° - A petición de un concejal, el Secretario dará lectura íntegra a proyecto o cualquier asunto de origen oficial o particular, siempre que el Concejo así lo resuelva por mayoría de votos.

Artículo 100° - Al darse lectura de los dictámenes de comisión y de los proyectos, cualquier concejal puede hacer moción de tratarlos sobre tablas, en cuyo caso para los primeros el tratamiento será inmediato y para los segundos se seguirá el procedimiento indicado en el Artículo 61°.

Artículo 101° - A medida que se dé cuenta por Secretaría de los asuntos entrados, el Presidente les dará el destino que les corresponda. Los despachos en comisión serán anunciados y pasarán a integrar el Orden del Día de la siguiente sesión.

El Presidente los hará llegar a los concejales con no menos de 24 horas de anticipación a la sesión en que deban tratarse.

Conjuntamente hará llegar copia de las manifestaciones que por escrito deseen incorporar los Señores Concejales al orden del día de la siguiente

sesión.

Artículo 102º - Los asuntos se discutirán en el orden que hayan tenido entrada o que figuren impresos en el resumen del Orden del Día, salvo resolución en contrario del Concejo.

El orden del día contendrá copia íntegra del despacho de las comisiones, como de las manifestaciones por escrito a que se alude en el artículo anterior.

Artículo 103º - Después de darse cuenta de todos los asuntos entrados y antes de entrar a considerar el Orden del Día, el Presidente pondrá a consideración del Concejo, si los hubieren, todos aquellos proyectos votados para ser considerados sobre tablas y pendientes de la sesión anterior. Acto seguido, los concejales podrán solicitar la palabra para proponer un homenaje o una manifestación, además de las autorizadas por el Artículo 101º in fine, o efectuar alguna pregunta o pedido necesario que no encierre ninguna resolución, ni sanción del Concejo, a cuyo fin cada concejal dispondrá de diez minutos. Acto seguido, el Presidente pondrá en consideración los asuntos que integran el Orden del Día, dándose lectura exclusivamente al resumen del asunto, salvo que algún concejal requiera la lectura adicional del despacho, antecedentes o texto del proyecto, luego de lo cual se pasará a considerarlo en general o en particular.

Artículo 104º - La sesión no tendrá duración determinada y podrá ser levantada por resolución del Concejo antes de ser agotados los asuntos a tratar o por el Presidente cuando no hubieren más asuntos.

Artículo 105º - Ningún asunto podrá ser tratado sobre **tablas** sino por resolución de **dos tercios** de los miembros presentes previa moción al efecto.

Artículo 106º - Cuando se hiciere moción de orden para cerrar el debate o cuando no hubiese ningún concejal que tome la palabra, el Presidente pondrá a votación el proyecto, artículo o punto en discusión.

Artículo 107º - Cuando el Concejo hubiere pasado a cuarto intermedio y no reanudare la sesión en el mismo día, ésta quedará levantada de hecho, no rigiendo esta disposición en los casos en que el Concejo en quórum haya resuelto por una votación pasar a cuarto intermedio hasta una fecha determinada.

Artículo 108º - Las contestaciones del D. Ejecutivo a las minutas de comunicaciones o resoluciones sancionadas por el Concejo, luego de dárseles entrada quedarán en Secretaría a disposición de los concejales por el término de dos meses, al término de los cuales se remitirán al archivo mediante decreto de la Presidencia.

TITULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA SESION Y DISCUSION

Artículo 109º - Ningún concejal podrá ausentarse durante la sesión sin permiso del Presidente, quien no lo autorizará sin consentimiento del Concejo en el caso de que éste debiese quedar sin quórum legal.

Artículo 110º - Los miembros del Concejo al hacer uso de la palabra se dirigirán siempre al Presidente y deberán evitar en lo posible el designarse por sus nombres.

Artículo 111º - Son absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas y las imputaciones de mala intención o de nombres ilegítimos hacia los poderes municipales y sus miembros.

Artículo 112º - Los concejales no podrán entablar discusiones en forma de diálogo, las que quedan prohibidas en forma absoluta.

TITULO XIV

DE LAS CUESTIONES DE PRIVILEGIO

Artículo 113º - En cualquier momento los concejales podrán solicitar la palabra para formular alguna cuestión de privilegio, previa moción de orden al efecto.

Artículo 114º - Serán consideradas **cuestiones de privilegio** aquellas que afecten al Cuerpo o a algunos o a varios de sus integrantes en cuanto a los derechos que les asisten, a las garantías legales que poseen y al respeto y consideración que merecen.

Artículo 115º - Para plantear la cuestión a que se refiere el artículo 113º, **el concejal dispondrá de diez minutos**, después de los cuales el Concejo resolverá por el **voto de las dos terceras partes de los presentes**, si la cuestión planteada debe tratarse de inmediato. Si

resultara afirmativa, se entrará a considerar el fondo de la cuestión, de acuerdo con las reglas establecidas en los Títulos X y XI, si resultare negativa, pasará el asunto a comisión.

Si la cuestión a criterio del H. Concejo Deliberante resultare acreditada, en cuanto a la afección de los derechos y garantías del concejal, aquél resolverá comunicando su decisión reprobatoria al autor de la misma, dejándose constancia en el libro de actas. Asimismo, si este último hubiera actuado en representación de una persona jurídica, pública o privada, se expedirá testimonio de la resolución, la que será remitida a la misma, implicando ello que deberá apreciarse la conducta del autor en el marco de sus disposiciones estatutarias, debiendo informarse al H. Concejo Deliberante sobre el estado y resultado de esas actuaciones.

TITULO XV

DE LAS INTERRUPCIONES Y DE LOS LLAMAMIENTOS A LA CUESTION Y AL ORDEN

Artículo 116º - Ningún concejal podrá ser interrumpido mientras esté en el uso de la palabra, a menos que se trate de alguna explicación pertinente, y esto mismo sólo será permitido con la autorización del Presidente y consentimiento del orador.

Artículo 117º - Con excepción del caso establecido en el artículo anterior, el orador sólo podrá ser interrumpido cuando saliere notablemente de la cuestión o cuando faltare al orden.

Artículo 118º - El Presidente por sí o a petición de cualquier concejal, deberá llamar a la cuestión al orador que saliese de ella.

Artículo 119º - Si el orador pretendiera estar en la cuestión, el Concejo lo decidirá inmediatamente por una votación, sin discusión, y continuará aquél con la palabra en caso de resolución afirmativa.

Artículo 120º - Un orador falta al orden cuando viola las prescripciones del Artículo 111º, o cuando incurriere en personalismos, insultos, interrupciones reiteradas o cuando no se dirige al Presidente.

Artículo 121º - Si se produjesen cualquiera de los casos a que se refiere el artículo anterior, el Presidente por sí o por petición de cualquier concejal, si la considere fundada, invitará al concejal que hubiera motivado el incidente a explicar o retirar sus palabras. Si el concejal accediese a la indicación, se pasará adelante sin más ulterioridad; pero si

se negase o si las explicaciones no fueren satisfactorias, el Presidente lo llamará al orden. El llamamiento al orden se consignará en el Libro de Actas.

Artículo 122º - Cuando un concejal ha sido llamado al orden dos veces en la misma sesión, si se aparta de él una tercera, el Concejo, a propuesta del Presidente o de cualquiera de sus miembros, podrá prohibirle el uso de la palabra por el resto de la sesión.

Artículo 123º - La reiteración de faltas prevenidas en los Artículos 120º y 122º, las resolverá el Concejo -a indicación del Presidente o por moción de cualquiera de sus miembros- por una votación sin discusión, determinando si es o no llegada la oportunidad de usar la facultad que le confiere el Art.254º de la Ley Orgánica. Resultando afirmativa, con el voto de los dos tercios de los miembros presentes, el Cuerpo nombrará una comisión especial de cinco miembros que propondrá la medida que el caso demande.

TITULO XVI

DE LAS VOTACIONES

Artículo 124º - Los modos de votar serán dos solamente: uno, nominal, que se dará de viva voz; y el otro por signos, que consistirá en levantar la mano para expresar la afirmativa.

Artículo 125º - Será nominal toda votación – que será tomada por orden alfabético- para los nombramientos que deba hacer el Concejo por este reglamento o por la Ley, y además siempre que lo exija una cuarta parte de los concejales presentes, debiendo entonces consignarse en el acta los nombres de los sufragantes con la expresión de su voto.

Artículo 126º - Toda votación se contraerá a un solo y determinado artículo, proposición o período; más cuando éstos contengan varias ideas separables, se votará por partes si así lo pidiera cualquier concejal.

Artículo 127º - Toda votación se reducirá a la afirmativa o a la negativa, precisamente en los términos en que esté escrito el artículo, proposición o período que se vote.

Artículo 128º - Todas las resoluciones del Concejo requerirían, para su sanción, la mayoría absoluta de votos emitidos, exceptuándose de esta disposición los casos expresamente señalados en la Ley Orgánica y este Reglamento.

Artículo 129° - Si se suscitaren dudas del resultado de la votación, cualquier concejal podrá pedir rectificación, la que se practicará con los mismos concejales que hubiesen tomado parte en aquella.

Artículo 130° - Si una votación se empatase, se reabrirá la discusión y, si después de ella hubiera nuevo empate, decidirá el Presidente.

Artículo 131° - Ninguna sanción del Concejo respecto de proyectos de ordenanza, de decreto o resolución -sea en general o en particular- podrá ser reconsiderado, a no ser por moción hecha en las mismas sesiones en que éstos estuvieren o hubieren estado pendientes, excepto el caso en que dichos proyectos, no comunicados aún al Intendente, hayan sido sancionados por error de causa o de interpretación de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 132° - Las **mociones de reconsideración** necesitarán para ser puestas a discusión, el apoyo de una tercera parte de los miembros presentes y, para su aceptación, el voto de la mayoría de los concejales, no pudiéndose repetir en ningún caso.

Artículo 133° - Ningún concejal podrá, al tomarse votación, fundar o aclarar el alcance de su voto, pero tendrá derecho a pedir la consignación de su voto en el acta.

Artículo 134° - Antes de cada votación, el Presidente llamará para tomar parte en ella a los concejales que se encuentren en antesala.

TITULO XVII

DE LA ASISTENCIA DEL INTENDENTE

Artículo 135° - EL Jefe del D. Ejecutivo puede asistir personalmente o por intermedio de sus secretarios a cualquier sesión y tomar parte en el debate, pero sin derecho a votar.

Artículo 136° - Siempre que algún concejal proponga hacer venir al seno del Concejo al Intendente para obtener informes sobre asuntos públicos, el Concejo deliberará si es oportuno o no hacer uso de la atribución conferida por el Artículo 108°, Inc. 7) de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Artículo 137° - Si los informes que tuviesen en vista se refiriesen a asuntos pendientes ante el Concejo, la citación del Intendente se hará inmediatamente; más si los informes versasen sobre actos de la administración o sobre negocios extraños a la discusión del momento, se determinará de antemano el día en que ellos deban darse.

Artículo 138° - Cuando el Intendente o sus secretarios concurren en virtud del llamamiento de que habla el artículo anterior, será interpelado por el Presidente a nombre del Concejo.

Artículo 139° - Inmediatamente después que hubiera hablado el representante del D. Ejecutivo, lo hará el concejal interpelante si lo desea y luego los otros que lo soliciten. En ningún caso, a excepción de aquel representante y del concejal interpelante, los concejales podrán hablar más de 15 minutos.

Artículo 140° - Si el concejal interpelante u otro creyesen conveniente proponer alguna ordenanza o decreto relativo a la materia que motivó el llamamiento, el proyecto respectivo seguirá los trámites ordinarios. Podrá ser presentado inmediatamente después de terminada la interpelación o en otra sesión del Concejo.

TITULO XVIII

DE LA POLICIA DEL CONCEJO

Artículo 141° - Queda prohibida toda demostración o señal bulliciosa de aprobación o desaprobación.

Artículo 142° - El Presidente está facultado para hacer salir inmediatamente de la casa a toda persona, que desde la barra o cualquier otro lugar efectúe manifestaciones inconvenientes para el normal desarrollo de las deliberaciones del Cuerpo o realice demostraciones o señal bulliciosa de cualquier índole.

Artículo 143° - Si el desorden fuese general, deberá llamar al orden y, si se repitiese, el Presidente está facultado a suspender inmediatamente la sesión empleando los medios que juzgue necesarios para restablecer el orden, tan pronto como considere que éste ha sido alterado dentro o fuera del recinto, de forma que dificulte el desarrollo de la sesión, y si es en el recinto, entre concejales.

Artículo 144° - El Concejo puede proceder contra las personas ajenas al mismo que faltasen el respeto en sus sesiones a algunos de los miembros del mismo o a éste en general, ordenando el arresto del culpable por un término que no exceda de tres días y sometiéndolo a la justicia por desacato en caso de mayor gravedad.

TITULO XIX

DEL DIARIO DE SESIONES

Artículo 145° - El Diario de Sesiones deberá expresar:

1. Nombre de los concejales presentes, ausentes con aviso o sin él, y el de los representantes del D. Ejecutivo cuando concurren a las sesiones, como así también la del concejal o concejales que presidan la sesión y la del Secretario o Secretarios presentes en la misma.
2. La hora de apertura de la sesión y el lugar en que se hubiere celebrado.
3. Las observaciones y correcciones de la última versión grabada.
4. Una síntesis de los asuntos, comunicaciones y proyectos que se hayan dado cuenta y su distribución con transcripción de los proyectos o despachos de las comisiones que hubieren sido tratados sobre tablas o que estén incluidos en el orden del día, y cualquier otra resolución que hubiere motivado la consideración de los asuntos entrados.
5. El orden y la forma de discusión en cada asunto, con determinación de los concejales que en ella tomaron parte y de los fundamentos que hubieren aducido.
6. Toda documentación que disponga el Cuerpo.
7. La hora en que se hubiere levantado la sesión o pasado a cuarto intermedio sin volver a reunirse en el mismo día.

Artículo 146° - Las versiones de las sesiones no serán retiradas de la casa bajo ningún concepto, y serán puestas a disposición de los concejales que hubieren intervenido en las mismas para su corrección, y luego publicadas en el Diario de Sesiones. A tal efecto, los concejales dispondrán de dos días para efectuar las correcciones, término que se computará desde el momento en que la versión fuere puesta a su disposición en Secretaría.

Artículo 147° - La corrección no podrá alterar conceptos o expresiones fundamentales: será exclusivamente de forma dentro de las exigencias de la síntesis, sin que desvirtúe o tergiverse lo manifestado en la sesión.

Artículo 148° - Los concejales intervinientes en los debates no podrán agregar, suprimir o modificar anotaciones relativas a manifestaciones de otros concejales.

Artículo 149° - El Presidente eliminará de la versión grabada cualquier alteración, corrección o modificación que excediera a las limitaciones especificadas en los artículos 147° y 148°; las alusiones o imputaciones que menciona el Artículo 111°; las interrupciones que no estén encuadradas en lo previsto en el artículo 116°; las discusiones entabladas en la forma señalada por el Artículo 112°; y las manifestaciones vertidas mientras la Presidencia hiciere funcionar la campana de orden o cuando ésta abandonare su sitio o levantara la sesión.

Artículo 150° - Por Secretaría y bajo control de la Presidencia se revisarán las versiones realizadas, autenticándose un ejemplar del Diario de Sesiones para formar con ellos un registro como constancia de las deliberaciones del Cuerpo.

Artículo 150 bis – El Diario de Sesiones se conservará en forma digital y se imprimirá un ejemplar de cada sesión para su archivo en el libro de actas del Honorable Concejo Deliberante a que se refiere el artículo 29°, inciso 7), de este Reglamento y otro para su remisión al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 151° - Se enviará a todos los Bloques Políticos de este Honorable Cuerpo y a cada uno de los concejales en ejercicio una copia digital a la dirección de correo electrónico que indiquen. A solicitud del Bloque Político o Concejal que así lo requiera se le hará entrega de un ejemplar impreso del Diario de Sesiones correspondiente a la o de las reuniones por las que sea solicitado.

Artículo 152° - La Secretaría del Cuerpo recibirá todos los pedidos de suscripción del Diario de Sesiones que solicitaren los particulares, correspondiendo al Cuerpo -en cada período- establecer el precio de la misma.

Artículo 153° - La suscripción debe efectuarse por período y comprende las sesiones ordinarias, de prórroga y especiales y extraordinarias que se

celebren a partir de la fecha de la suscripción.

Artículo 154° - El Diario de Sesiones sólo podrá remitirse gratuitamente a los miembros del Poder Ejecutivo Provincial, Suprema Corte de Justicia, Tribunal de Cuentas, tribunales inferiores, cámaras legislativas nacionales y provinciales, municipalidades, D. Ejecutivo y dependencias de esta Comuna e instituciones de bien público.

Artículo 155° - (a) Todas las exposiciones y disertaciones que realicen los funcionarios del Departamento Ejecutivo a cargo de las distintas Áreas de Gobierno, siempre que sean convocados por el Honorable Concejo Deliberante en legal tiempo y forma, deberán ser filmadas y grabadas a través del medio de grabación que habitualmente se utilice en las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Honorable Concejo Deliberante.

(b) Las exposiciones y/o disertaciones mencionadas en el inciso a) del Artículo 155°, serán aquellas correspondientes a la pertinente presentación del Presupuesto Anual, Rendición de Cuentas u otra situación extraordinaria que así lo amerite, según el criterio de los concejales de los distintos bloques que integran este Honorable Concejo Deliberante.

(c) Las filmaciones y grabaciones mencionadas, serán publicadas en la página Web del Honorable Concejo Deliberante para el libre acceso de los interesados.

TITULO XX

DE LA OBSERVANCIA Y REFORMA DE ESTE REGLAMENTO

Artículo 156° - Todo concejal puede reclamar al Presidente la observancia de este Reglamento si juzga que se contraviene a él. Mas si el autor de la supuesta infracción pretendiera no haber incurrido en ella, lo resolverá inmediatamente una votación sin discusión.

Artículo 157° - Todas las resoluciones que el Concejo expida en virtud de lo prevenido en el artículo anterior, o expida en general sobre puntos de disciplina o de forma, se tendrán presentes para el caso de reformar o corregir este Reglamento.

Artículo 158° - Se llevará por el Secretario un libro en el que se

registrarán todas las resoluciones de que se habla en el artículo precedente y de los cuales hará relación el Secretario, siempre que el Concejo lo disponga.

Artículo 159° - Cuando este Reglamento sea revisado y corregido se insertarán en el cuerpo de él y de sus respectivos lugares las reformas que se hubieren hecho.

Artículo 160° - Ninguna disposición de este Reglamento podrá ser alterada ni derogada por resolución sobre tablas, sino únicamente por medio de un proyecto en forma, que seguirá la misma tramitación de cualquier otro.

Artículo 161° - Si ocurriese alguna duda sobre la inteligencia de algunos artículos de este Reglamento, deberá resolverse inmediatamente por una votación del Concejo, previa discusión correspondiente.

Artículo 162° - Derógase el reglamento sancionado el 23 de abril de 1934 y toda otra disposición que se oponga al cumplimiento del presente, con excepción de sus artículos 23°, 24° y 25°.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 163° - La Presidencia mandará imprimir este Reglamento incluyendo en el mismo las disposiciones del régimen municipal de la Constitución de la Provincia y la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Artículo 164° - Este Reglamento empezará a regir desde la fecha de su sanción, con excepción de los Artículos 32°, 33° y 34°, que entrarán en vigencia el 1° de mayo de 1962, quedando automáticamente derogados en esa fecha los Artículos 23°, 24° y 25° del Reglamento de 1.934.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BAHIA BLANCA, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO.

HECTOR D. FURLONG
Secretario

MARIO H. SCLAVI
Presidente